

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio; Doctor Julio C. Estrella, Secretario de Estado, Director de la Oficina Nacional de Planificación; y los Embajadores Ingeniero Heriberto de Castro y Juan R. Portela, Miembros de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; quedan designados en Misión Especial para efectuar sendas visitas oficiales, en reciprocidad, a Jamaica y a Barbados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3982, que ordena el pago de deuda del Estado a la Corporación Dominicana de Electricidad, por concepto del suministro de energía eléctrica.

(G. O. Nº 9152, del 6 de Septiembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3982

CONSIDERANDO que el Estado adeuda a la Corporación Dominicana de Electricidad, por concepto de servicios prestados por esa entidad, desde el 1º de enero de 1968 al 31 de mayo de 1969, a los Organismos Estatales y a los Ayuntamientos del país, la suma de RD\$3,089,612.52;

CONSIDERANDO que los Ayuntamientos del país, dadas las condiciones precarias en que algunos de ellos se desenvuelven en el aspecto económico, se hallan en la incapacidad de solventar las deudas que tienen pendientes con la Corporación Dominicana de Electricidad por suministro de este importante

servicio público y que, en consecuencia, el Estado es el llamado a asumir esas obligaciones,

CONSIDERANDO que para hacer frente a estos nuevos compromisos que gravitarán sobre el Presupuesto Nacional desde esta fecha en adelante, es preciso imponer un régimen de estricta austeridad en el consumo de la energía eléctrica, tanto en lo que respecta a los Ayuntamientos como a los Departamentos Estatales, medida que, por otra parte, se justifica por el hecho de que la misma contribuirá considerablemente a ahorrar gran parte de la energía eléctrica que se requiere para su aplicación a otros servicios vitales para la economía de la Nación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Oficina Nacional del Presupuesto tomará las providencias que sean de lugar para hacer efectiva a la Corporación Dominicana de Electricidad, los días 30 de cada mes, a partir de la fecha del presente Decreto, la suma de RD\$85,822.-57, correspondiente a la 36va. parte de la deuda acumulada desde el 1ro. de enero de 1968 al 31 de mayo de 1969.

Art. 2.—La Oficina Nacional del Presupuesto hará entrega, asimismo, a la Corporación Dominicana de Electricidad, el día 30 de cada mes, de la suma correspondiente al consumo de energía eléctrica por parte de los Ayuntamientos del país durante ese período.

Art. 3.—Las Secretarías de Estado y las demás dependencias oficiales tomarán, a partir de esta fecha, las medidas de lugar para reducir el consumo de energía eléctrica, y deberán, además, solicitar todos los meses a la Oficina Nacional del Presupuesto la asignación correspondiente para el pago del consumo de energía eléctrica durante ese lapso en sus instalaciones respectivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en El Caribe y Listín Diario, de Santo Domingo, el 13 de agosto de 1969.

Decreto Nº 3983, que fija precios mínimos para la venta de los arroces en cáscaras.

(G. O. Nº 9152, del 6 de Septiembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3983

CONSIDERANDO que es propósito del Gobierno tomar las providencias tendentes a facilitar la adquisición de los artículos de primera necesidad, en interés de propender a un mayor bienestar de la población dominicana, especialmente de aquella perteneciente a la clase de menos recursos económicos;

CONSIDERANDO que con el propósito señalado se ha estimado conveniente tomar disposiciones encaminadas a que sea reducido el precio de venta para los arroces en cáscara y descascarados;

VISTA la exposición hecha al Bagricola por representantes de productores de arroz y de la Asociación Dominicana de Factorías de Arroz, de fecha 15 de julio de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Dirección General de Control de Precios toma-